



DGP

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 274/2024

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

DE : LEONARDO MORENO POLIT
FISCAL INSTRUCTOR PROCEDIMIENTO ROL D-198-2023
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Solicita medida provisional procedimental que indica

FECHA : 14 de junio de 2024

I. Identificación del titular y de la unidad fiscalizable

La Ilustre Municipalidad de Valdivia (en adelante e indistintamente, “titular” o “Municipalidad”), Rol Único Tributario N° 62.200.100-1, es titular, del Proyecto “Contratación del sellado y operación del vertedero municipal de la ciudad de Valdivia” (en adelante e indistintamente, “el Proyecto” o “Vertedero Morrompulli”), calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 614, de 7 de agosto de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos (en adelante, “RCA N° 614/2001”), asociado a la unidad fiscalizable “Morrompulli” (en adelante e indistintamente, “la UF”). Dicha UF se localiza en camino viejo a La Unión, kilómetro 8, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

El referido Proyecto consistió en el abandono del Vertedero Morrompulli, realizando esta actividad gradualmente, para que inicialmente en un plazo de un año desde la obtención de la autorización ambiental, se concretara el sellado del área que se ocupaba como lugar para disponer los Residuos Sólidos Urbanos de Valdivia.

Esta UF cuenta con una laguna de lixiviados, la cual no forma parte de la autorización ambiental entregada por la RCA N° 614/2001. La laguna cuenta con forma y profundidad irregular, no se encuentra impermeabilizada y su objetivo principal es la captación de los percolados desde las distintas zonas, en especial del frente activo de trabajo. En la siguiente imagen se puede apreciar la referida laguna de lixiviados:



Imagen N° 1. Laguna de lixiviados del Vertedero Morrompulli



II. Antecedentes del procedimiento sancionatorio D-198-2023

La presente solicitud se enmarca en el procedimiento sancionatorio Rol D-198-2023, expediente en el cual se tuvieron en cuenta los siguientes antecedentes para efectos de la formulación de cargos, cuyos detalles se pueden consultar en la Res. Ex. N° 1/Rol D-198-2023, de 10 de agosto de 2023:

A. Denuncias

Tabla N° 1. Denuncias consideradas en la formulación de cargos

N°	ID	Fecha de ingreso	Denunciante	Materias denunciadas
1.	1028-2015	10/08/2015	Carlos Valencia Mellado	Denuncia el escurrimiento de percolados y todo tipo de basuras provenientes del Vertedero Morrompulli, generando contaminación de estero colindante.
2.	5-XIV-2020	29/01/2020	Alejandro Marín Paillamilla	Indica la recepción de residuos no autorizados en el Vertedero Morrompulli. Además, acompaña fotografías que dan cuenta de una alta presencia de vectores en las cercanías del vertedero.
3.	24-XIV-2022	22/03/2022	Marcelino Valencia Mellado	Denuncia irregularidades en el Vertedero Morrompulli, generando contaminación del suelo y subsuelo, así como de vertientes,



N°	ID	Fecha de ingreso	Denunciante	Materias denunciadas
				esteros y ríos, entre otros efectos negativos. Acompaña fotografías dando cuenta de la presencia de vectores.

Fuente: Elaboración propia conforme a las denuncias recibidas

B. Informes de Fiscalización Ambiental

a) Informe de Fiscalización DFZ-2016-3021-RCA-IA

Con fechas 31 de agosto y 9 de septiembre de 2016, fiscalizadores de la SMA y la Dirección General de Aguas realizaron actividades de inspección ambiental en la UF y examen de información.

Con fecha 23 de diciembre de 2016, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, el expediente de fiscalización ambiental e IFA DFZ-2016-3021-RCA-IA (en adelante, "IFA 2016"), que detalla las actividades realizadas por esta SMA.

b) Informe de Fiscalización DFZ-2020-2841-RCA

Con fecha 16 de noviembre de 2020, fiscalizadores de la SMA realizaron actividades de inspección ambiental en la UF.

Con fecha 30 de diciembre de 2020, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, el expediente de fiscalización ambiental e IFA DFZ-2020-2841-RCA (en adelante, "IFA 2020"), que detalla las actividades realizadas por esta SMA.

c) Informe de Fiscalización DFZ-2023-2136-XIV-RCA

Con fechas 30 de mayo; 26, 27, 28 y 29 de junio de 2023, fiscalizadores de la SMA y la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Los Ríos (en adelante, "Seremi de Salud") realizaron actividades de inspección ambiental en la UF y examen de información asociada a la UF.

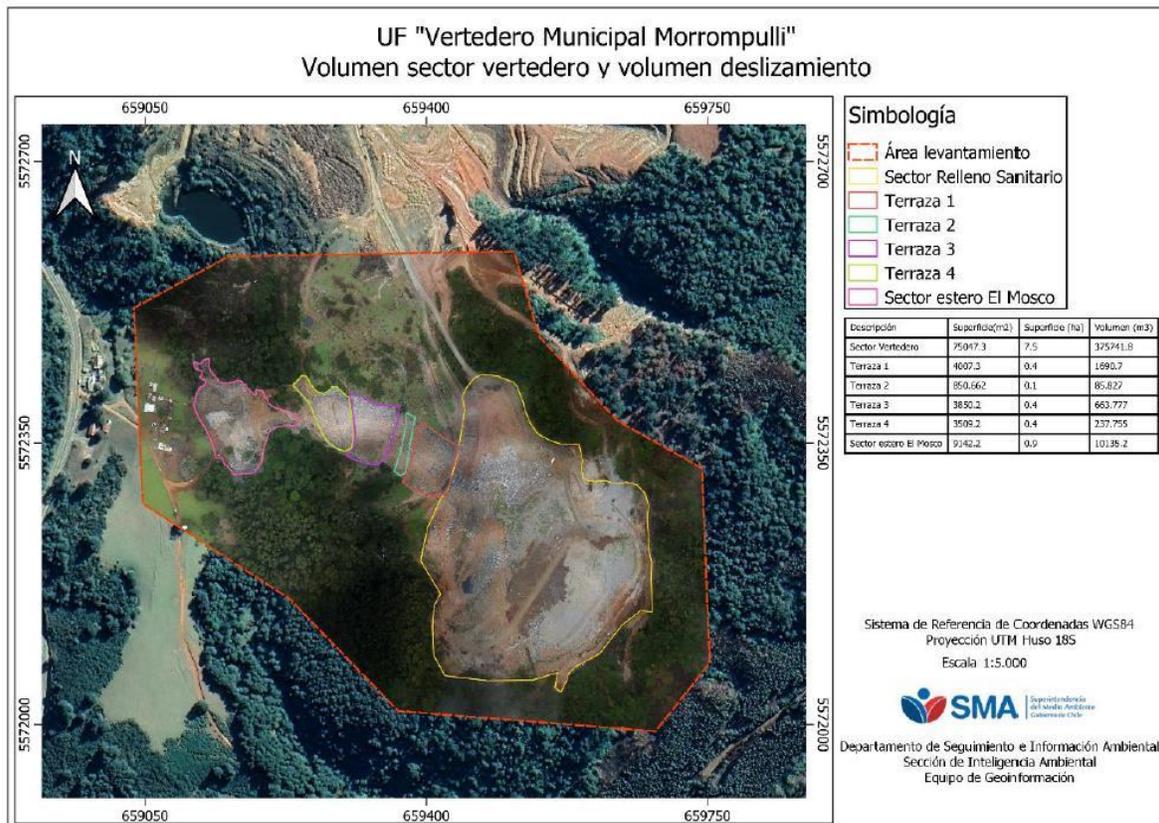
Con fecha 8 de agosto de 2023, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, el expediente de fiscalización ambiental e IFA DFZ-2023-2136-XIV-RCA (en adelante, "IFA 2023"), que detalla las actividades realizadas por esta SMA.



C. Incidente de derrumbe de vertedero y medida provisional pre-procedimental (MP-027-2023)

Con fecha 25 de junio de 2023, se provocó un derrumbe del vertedero Morrompulli, generando el deslizamiento de residuos en el frente activo del vertedero y, según el análisis fotogramétrico detallado en el IFA 2023, la masa del derrumbe recorrió una longitud aproximada de 350 metros desde el talud colapsado en el sector del vertedero, a través de cuatro terrazas que atravesaron el estero El Mosco y se asentaron a tan solo 47 metros de una de las viviendas emplazadas en el predio colindante. De acuerdo a la estimación de volúmenes efectuada, se calculó que el deslizamiento (en las cuatro terrazas y en el sector del Estero el Mosco), alcanzó los 12.813,259 m³, lo que equivale a 5.125 toneladas. En la siguiente Imagen se grafica el volumen de residuos desplazados por el derrumbe:

Imagen N° 2. Volumen del derrumbe de 25 de junio de 2023



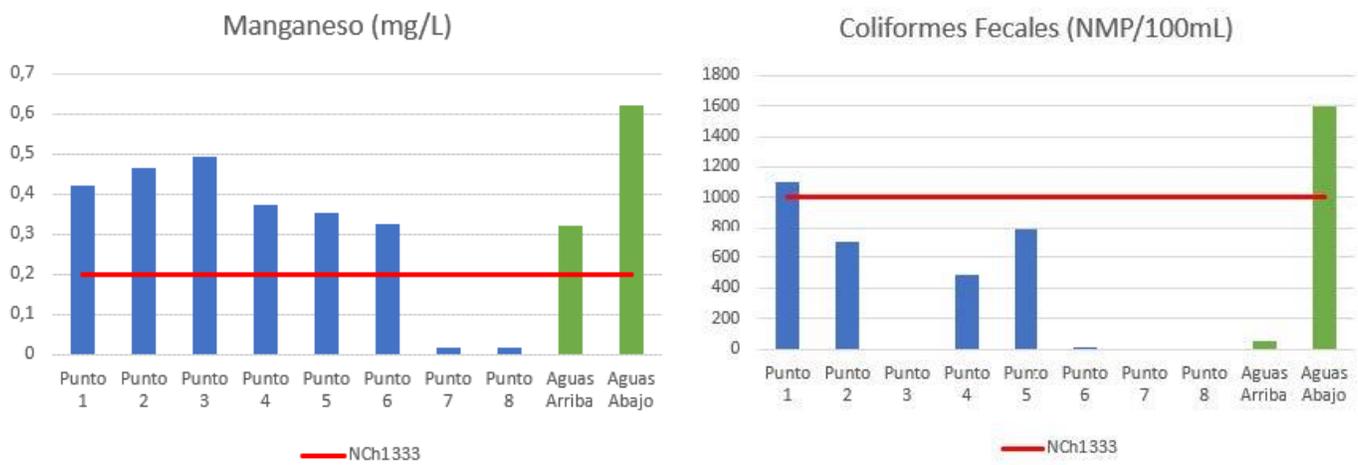
Fuente: IFA 2023

Adicionalmente, el derrumbe generó un empeoramiento del efecto que el Vertedero Morrompulli ya había generado sobre las aguas del estero El Mosco, con anterioridad a la contingencia. En efecto, con fecha 28 de junio de 2023 la Seremi de Salud realizó una toma de muestras aguas arriba y aguas abajo



de la unidad fiscalizable. Los resultados de los análisis de dicha toma de muestras, permite identificar que parámetros como Coliformes Fecales y Manganese presentaron una carga contaminante superior a la identificada en las muestras de 30 de mayo de 2023 (previo a la contingencia). A continuación, se grafican los resultados de estos parámetros en comparación con las muestras tomadas antes del derrumbe:

Gráficos N° 1 y 2. Comparación de concentraciones antes y después de derrumbe de talud



Fuente: IFA 2023

Infografía: las barras verticales azules dan cuenta de los resultados de los monitoreos realizados el 30 de mayo de 2023 (previo a la contingencia), donde los puntos N° 7 y 8 están aguas arriba y los demás puntos presentan influencia del vertedero. Las barras verticales de color verde representan los resultados del monitoreo realizado por la Seremi de Salud el día 28 de junio de 2023 (posterior al derrumbe).

En este mismo sentido, los resultados de las muestras tomadas por la Seremi de Salud, dan cuenta de un aumento en las concentraciones de los parámetros Aceites y Grasas, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales y Turbiedad¹, aguas abajo en comparación con los resultados aguas arriba del vertedero, según se aprecia en la siguiente Tabla:

Tabla N° 2. Resultado de muestras de Seremi de Salud de 28 de junio de 2023

Parámetro	Unidad	Estero El Mosco Arriba	Estero El Mosco Abajo
Aceites y Grasas	mg/L	24,17	43
DQO	mg O ₂ /L	< 25,0	209

¹ Estos parámetros no formaron parte del análisis de las muestras tomadas el 30 de mayo de 2023 por la SMA, de manera que no resulta posible conocer su estado con anterioridad a la contingencia.



Sólidos suspendidos totales	mg/L	< 10,0	20
Turbiedad	NTU	1,53	7,15

Fuente: IFA 2023

Como consecuencia de estas afectaciones, por medio de la Res. Ex. N° 1134 de 30 de junio de 2023 (en adelante, "Res. Ex. N° 1134/2023"), esta SMA ordenó al titular las siguientes medidas provisionales pre-procedimentales establecidas en la letra a) del artículo 48 de la LO-SMA –medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño-, a ejecutar dentro del plazo de 15 días hábiles:

1. Efectuar el traslado inmediato del frente de trabajo actual a un sector seguro.
2. Ejecutar la canalización de las aguas lluvias.
3. Ejecutar el retiro de los apozamientos de líquidos existentes en el área de influencia de la zona afectada por el deslizamiento.
4. Presentar cronograma de saneamiento del sector.
5. Presentar reportes de avance del estado de implementación de las medidas ordenadas.

La Municipalidad entregó los reportes correspondientes a la ejecución de estas medidas y el informe que determinará si estas se ejecutaron conforme a lo solicitado se encuentra en elaboración por parte de la División de Fiscalización de esta SMA.

D. Cargos y tramitación del procedimiento sancionatorio Rol D-198-2023

Con fecha 9 de agosto de 2023, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-198-2023, se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-198-2023, con la formulación de cargos al titular por infracción al artículo 35, literales a) y e) de la LOSMA. En este contexto, la presente solicitud se relaciona con los Cargos N° 1 y 2, los que se reproducen a continuación:

Tabla N° 3. Cargos N° 1 y 2 de la Res. Ex. N° 1/Rol D-198-2023

N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa infringida
1	Exceder el plazo autorizado para el sellado del Vertedero Morrompulli,	RCA N° 614/2001 "Contratación del Sellado y Operación del Vertedero Municipal de la ciudad de Valdivia", considerando 4, literal b.3)



N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa infringida
	<p>generando una intervención superior a 4 ha.</p>	<p>“Se delimitará el sector de operación para el año 2001, la cual se proyectará en la parte este (oriente) de la actual explotación, sector donde ya se ha extraído material de cobertura. Será en este sector donde se prepararán las celdas de recepción de residuos con cobertura diaria y permanente”.</p> <p>Considerando 3.2 “Superficie del proyecto: 4 hectáreas dentro de un predio de 46,82 hectáreas de la Municipalidad de Valdivia”.</p> <p>Res. Ex. N° 97, de 29 de noviembre de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos, Resuelvo N° 1</p> <p>“Otórguese a la Ilustre Municipalidad de Valdivia, en su calidad de titular del proyecto ‘Contratación del Sellado y Operación del Vertedero Municipal de la ciudad de Valdivia’, una ampliación de plazo de 24 meses para la ejecución del mencionado proyecto, contado desde la notificación de la presente Resolución”.</p>
2	<p>Operar deficientemente el Vertedero Morrompulli, en tanto:</p> <p>a) No se realiza la cobertura de los residuos ni la mantención de los taludes con la periodicidad exigida.</p> <p>b) Los taludes tienen una inclinación mayor a 1V:3H.</p>	<p>RCA N° 614/2001 “Contratación del Sellado y Operación del Vertedero Municipal de la ciudad de Valdivia”</p> <p><i>Sub-hecho a)</i></p> <p>Considerando 4, literal c.iii) “Habiéndose escogido el sistema de operación de fermentación anaerobia o sin aire, será necesario cubrir DIARIAMENTE los residuos, con el material acopiado en las cercanías del frente de trabajo. Esta capa deberá tener un grosor de 20 centímetros, y se dispondrá de manera tal que una vez extendida tendrá un aspecto terroso y limpio, sin restos e indicios de basuras visibles.”.</p> <p>Considerando 4, literal f)</p>



N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa infringida
	<p>c) No existe canalización de aguas lluvias en todo su perímetro.</p> <p>d) Cuenta con piscina de acumulación de lixiviados sin impermeabilizar, que no fue descrita en la evaluación ambiental.</p> <p>e) No se realiza mantención de chimeneas de desgasificación y estas son insuficientes para dimensiones del vertedero.</p>	<p>“Con el objetivo de mantener las instalaciones en perfecto estado y que a su vez permitan el normal desarrollo de la etapa de operación del proyecto, los trabajos de conservación de instalaciones serían:</p> <p>Diarios: Conservación de los accesos; mantenimiento del camino dentro del vertedero, con especial interés por los drenajes; mantenimiento de reparación del cerco perimetral y control de la cobertura.</p> <p>Mensuales: Limpieza y señalización de interiores del vertedero; mantenimiento de las pendientes perimetrales por aguas de lluvia; extracción de muestras para el análisis del agua del estero”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Sub-hecho b)</i></p> <p>Considerando 4.1.1, literal b.i)</p> <p>“Desde la franja preparada, se procederá a crear los taludes y pendientes laterales necesarios para su posterior sellado. Se procederá a un ordenamiento lateral de los residuos, provocando pendientes capaces de recibir la cubrición final con la correspondiente compactación”.</p> <p>D.S. N° 189/2005 “Reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básicas en los rellenos sanitarios”, artículo 15</p> <p>“En todo proyecto de Relleno Sanitario los taludes durante la construcción de las celdas sanitarias y las pendientes finales de la masa de basura no deberán ser superiores a 1V:3H”</p> <p style="text-align: center;"><i>Sub-hecho c)</i></p> <p>Considerando 4.1.1, literal b)</p> <p>“Para evitar el ingreso del agua por escorrentia lateral, se construirá una canalización perimetral por todo el depósito; en lo concreto esto se hará para los límites Este y Oeste, que son los más vulnerables. El canal será de sección rectangular de 0,5 por 0,5 metros, recubierto internamente de geotextil filtrante y relleno con balones. Con esto se interceptarán las</p>



N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa infringida
		<p>aguas lluvias encauzándolas aguas abajo, evitando que entren en contacto con la masa de residuos”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Sub-hecho d)</i></p> <p>Adenda N° 1, “Contratación del Sellado y Operación del Vertedero Municipal de la ciudad de Valdivia”, Respuesta a.6)</p> <p>“La laguna artificial aludida en el punto 6, que acumulaba aguas lluvia y percolados y que efectivamente figura en el Plano Chimenea de Gases presentado en la DIA, actualmente no existe. Esa laguna existió en los años 1997-98, luego la superficie por ella ocupada fue utilizada para la depositación de residuos sólidos”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Sub-hecho e)</i></p> <p>RCA N° 614/2001, considerando 4.1.1, literal b)</p> <p>“Se realizarán los sondajes necesarios para instalar 8 chimeneas, (...) de radio de influencia de 30 metros cada una, siendo la profundidad pretendida para cada uno cercana a los 20 metros, suficientes para interceptar todos los puntos y proceder a una correcta desgasificación del vertedero</p>

Fuente: Res. Ex. N° 1/Rol D-112-2023

Ambos cargos fueron calificados como graves conforme a lo dispuesto en el artículo 36 N° 2 literal e) de la LO-SMA, que prescribe: *“Son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente: (...) e) Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental”.*

Con posterioridad, con fecha 1 de septiembre de 2023, la Municipalidad presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”). Dicho PDC fue observado por esta SMA, a través de la Res. Ex. N° 3/Rol D-198-2023, de 1 de diciembre de 2023.

Luego, con fecha 19 de enero de 2024, la Municipalidad presentó un PDC refundido, con el objeto de subsanar los defectos relevados por la SMA previamente. Este PDC refundido fue complementado por



la Municipalidad con fecha 14 de junio de 2024, con la finalidad de actualizar las acciones propuestas, toda vez que la entidad edilicia ha realizado y pretende realizar nuevas acciones. También, se busca actualizar los plazos propuestos.

Dicho PDC refundido, y su complementación, se encuentra en estado de análisis por parte de la División de Sanción y Cumplimiento, para efectos de determinar su aprobación o rechazo.

III. Nuevos antecedentes

A. Denuncia

Con posterioridad a la dictación de la Res. Ex. N° 1/Rol D-198-2023, esta Superintendencia recibió la siguiente denuncia:

Tabla N° 4. Nueva denuncia posterior a la formulación de cargos

N°	ID	Fecha de ingreso	Materias denunciadas
1	59-XIV-2024	04/06/2024	Ocurrencia de vertimientos de lixiviados a estero provenientes de la piscina de lixiviados, eventos que habría ocurrido, entre otras fechas, el día 3 de junio de 2024.

B. Inspecciones ambientales

Con fecha 4 de junio 2024, atendida la presentación de la denuncia indicada anteriormente, un fiscalizador de esta Superintendencia concurrió a la UF, oportunidad en la que se inspeccionó el estado de la laguna de lixiviados.

En dicha oportunidad, se constató una regleta que permite registrar el nivel de espejo de agua, la cual marcaba alrededor de 0,80 metros durante la actividad. Luego, se continuó hacia el sector Este de la laguna, donde se constató el desmoronamiento del pretil de contención, rotura que tiene una longitud entre 1,5 a 2 metros de longitud, la que se encontraba siendo reparada por trabajadores de la empresa Servimar Ltda., mediante la implementación de sacos rellenos con tierra. En el mismo sector del desmoronamiento o pretil se constató la existencia de otros sacos a mayor profundidad, que habían sido instalados hace aproximadamente 2 meses, según lo informado el personal de la empresa. La siguiente imagen ilustra el sector donde se produjo el desmoronamiento de la laguna de lixiviados:



Imagen N° 1. Desmoronamiento de pretil de laguna de lixiviados



Fuente: Acta de inspección de 4 de junio de 2024

Aguas abajo de los trabajos de contención, por la ladera, se observó la apertura de una especie de canal que es por donde escurrió el lixiviado, hacia el estero El Mosco, erosionando el terreno y dejando al descubierto los Residuos Sólidos Domiciliarios (en adelante, "RSD") del sector de sellado que data del año 2014.

Imagen N° 2. Sector de escurrimiento de los lixiviados desde la laguna hacia el estero El Mosco



Fuente: Acta de inspección de 4 de junio de 2024



Posteriormente, con fecha 12 de junio de 2024, se volvió a inspeccionar la UF, constatándose que la regleta da cuenta de un aumento del nivel de agua marcando 1,15 metros, producto de las altas precipitaciones producidas en la Región de Los Ríos.

Así, en el sector Este inspeccionado con anterioridad, se constató el rebalse de la laguna de lixiviados, persistiendo la descarga no controlada de lixiviados en dirección al estero El Mosco, así como también de lixiviados provenientes del frente activo donde se disponen los RSD que arriban a la UF. En efecto, se identificaron dos corrientes que presentan tonalidades distintas, siendo café claro aquellos lixiviados provenientes del frente activo, y café oscuro los lixiviados existentes en la laguna. Ambas corrientes se unen en el sector de rebalse del muro de contención, generando una descarga unificada de lixiviados hacia el estero El Mosco.

En la siguiente imagen se aprecia el sector de la laguna donde los lixiviados se unen a la corriente proveniente del frente activo del vertedero, para escurrir hacia el estero El Mosco:

Imagen N° 3. Rebalse de laguna de lixiviados



Fuente: Inspección de 12 de junio de 2024

IV. Configuración de los requisitos para ordenar medidas provisionales



A. Riesgo que fundamenta la solicitud de medidas provisionales

El artículo 48 de la LOSMA, dispone que con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitarse fundadamente a la Superintendente la adopción de alguna o algunas de las medidas provisionales allí indicadas.

Sin perjuicio de que la efectividad de las infracciones de competencia de esta Superintendencia son una materia que corresponde determinar en el procedimiento sancionatorio en curso, de forma preliminar y sin hacer un prejuizgamiento, se identifica actualmente un riesgo ambiental. En concreto, los hechos relatados revelan una situación que exige de la SMA la dictación de una medida proporcional al peligro causado, permitiendo su corrección de forma oportuna y adecuada.

Para ello, se tendrá en consideración que del análisis conjunto de los artículos 48 de la LOSMA y 32 de la Ley N° 19.880, se desprende que los requisitos que se deben configurar para que esta Superintendencia renueve las medidas cautelares corresponden a: i) la existencia de un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas – *periculum in mora*–; ii) la presentación de una solicitud fundada que dé cuenta de los hechos que se estiman constitutivos de la infracción cometida –*fumus bonis iuris*–; y, iii) que las medidas solicitadas sean proporcionales, velando por que no causen perjuicios de difícil reparación o violen derechos amparados por las leyes.

A continuación, se señalan los fundamentos de hecho y de derecho que hacen procedente la adopción de este tipo de medidas:

a) Daño inminente al medio ambiente y presentación de una solicitud fundada que dé cuenta de los hechos que se estiman constitutivos de la infracción cometida:

A juicio de este Fiscal Instructor, los dos primeros requisitos para la medida provisional que se solicita merecen ser tratados conjuntamente. Lo anterior, atendido que los hechos que se estiman constitutivos de la infracción son el origen del riesgo que esta Superintendencia debe gestionar adecuadamente, encontrándose conceptualmente entrelazados.

En efecto, los hechos que determinan la generación de un riesgo de daño inminente y grave al medio ambiente provienen de la operación de un vertedero que ha excedido el plazo establecido en la RCA N° 614/2001 (cargo N° 1) y que cuenta con una laguna de lixiviados que no fue contemplada en dicha autorización ambiental (cargo N° 2, letra d). Dicho de otro modo, la existencia de esta laguna no autorizada ambiental ni sectorialmente representa un riesgo para el medio ambiente, el cual se concretó en episodios de escurrimiento de lixiviados hacia el estero El Mosco, ante el aumento de precipitaciones en el sector.



Dichas infracciones provocan el riesgo de afectación del estero El Mosco, el que se ve incrementado en la situación actual donde la comuna de Valdivia lleva más de 176 mm de precipitaciones acumuladas en el mes de junio. Estas precipitaciones han llevado al desborde de parte de los lixiviados contenidos en la piscina, generando una fuga de lixiviados y RSD ladera abajo hasta alcanzar los líquidos al estero El Mosco.

Esta situación de rebalse de la piscina de lixiviados es una situación que, pese a que esta instalación no contaba con medidas específicas de control de rebalse de lixiviados, no se había apreciado con anterioridad en lo que respecta a la infracción imputada en el cargo N° 2, letra d). En efecto, ni durante el episodio de contingencia de junio de 2023, ni al momento de la formulación de cargos se identificaba la ocurrencia del derrame de lixiviados desde la piscina hacia el estero El Mosco. De esta manera, la constatación actual sumada al pronóstico de precipitaciones en la zona, otorga una urgencia particular en la adopción de medidas que permitan controlar esta situación evitando que persista la afectación al estero El Mosco.

Cabe señalar, que el estero El Mosco transcurre aledaño a sectores habitados, de manera que su contaminación constituye un foco de insalubridad (presencia de malos olores, vectores tales como ratones, jotes, etc.) para los habitantes del sector. Particularmente, para los vecinos alrededor de la UF, así como algunos de los usos de sus aguas, identificados en la medida provisional pre-procedimental MP-27-2023, como abastecimiento de agua para diversas actividades agrícolas y ganaderas del sector.

En efecto, los líquidos lixiviados que se generan en todo vertedero contienen principalmente carga orgánica, medida como DBO5, compuestos nitrogenados y fosforados, provenientes de la descomposición de los residuos. También, es posible la existencia de materiales y contenidos de tipo peligrosos debido que no existe un manejo controlado de recepción de residuos en el vertedero, ampliándose el carácter de peligro que implican los hechos descritos.

b) Proporcionalidad de las medidas que se solicitan: Medida de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o daño

En cuanto a la proporcionalidad de las medidas que se pretenden solicitar, la doctrina ha señalado que, existiendo la posibilidad de que la dictación de medidas provisionales incida sobre derechos fundamentales del sujeto fiscalizado, es necesario que la autoridad administrativa decrete la medida menos intrusiva para estos derechos posiblemente afectados².

² BORDALÍ, Andrés y HUNTER Iván, Contencioso Administrativo Ambiental, Librotecnia, 2017, p.360.



En razón de todo lo expuesto, existen elementos de juicio suficiente para considerar la necesidad de medidas provisionales que permitan evitar la continuación del riesgo sobre el medio ambiente y la salud de las personas. En efecto, se estima que la adopción de las medidas que se proponen resulta del todo proporcional y coherente con la gravedad de los hechos infraccionales del presente caso. Por lo demás, la medida que se solicitará, efectivamente, no corresponde a aquellas de carácter más intrusivo para las que autoriza el artículo 48 de la LOSMA.

De esta manera, se debe considerar que las medidas solicitadas cumplen con los requisitos que permiten establecer su proporcionalidad, esto es, se trata de una medida idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto³.

En primer lugar, con estas medidas se busca la minimización de los efectos de la existencia de la laguna con el objeto de proceder al correcto manejo de los lixiviados, evitando derrames hacia el estero El Mosco. Asimismo, se ordenará la realización de acciones de limpieza y retiro de residuos esparcidos, junto con acciones de monitoreo del estero El Mosco y del cauce en el cual este desemboca, esto es, el río Futa. Por lo tanto, considerando que las medidas buscan mejorar el manejo de la piscina de lixiviados de manera de evitar que continúen los eventos de rebalse, se estima que existe una idoneidad de las medidas que se solicita.

En segundo lugar, de acuerdo a los antecedentes expuestos, se justifica la necesidad que la Superintendencia solicite la dictación de una medida provisional de corrección, seguridad o control que impida la continuidad en la producción del riesgo o daño, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 letra a) de la LOSMA. En efecto, se estima que la medida solicitada es la estrictamente necesaria para cumplir con el fin de evitar que continúe la afectación al estero El Mosco.

En tercer lugar, se estima que la intensidad y naturaleza de la medida solicitada se justifica en la entidad del riesgo al que se expone al medio ambiente debido al actuar del titular, quien opera un vertedero excediendo el plazo de su autorización ambiental y con una piscina de lixiviados que, en su estado actual, ha demostrado ser incapaz de contener los lixiviados que busca acumular frente a eventos de alta pluviosidad. Con ello, se justifica que las medidas solicitadas son proporcionales en sentido estricto, dadas las consecuencias que la infracción está produciendo sobre el estero El Mosco.

V. Medidas provisionales que se solicitan

El artículo 48 de la LOSMA, dispone que, cuando se haya iniciado un procedimiento sancionatorio, el fiscal instructor del procedimiento, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la

³ Tercer Tribunal Ambiental. Resolución de 08 de febrero de 2022. Rol N° S-1-2022. Considerando decimoctavo.



salud de las personas, podrá solicitar fundadamente a la Superintendente la adopción de alguna o algunas de las medidas provisionales dispuestas en dicha normativa.

En este contexto, se estima necesario solicitar la aplicación de la medida provisional contenida en la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, **de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o daño**, por un plazo **30 días corridos**. En concreto, las medidas que se solicitan son las siguientes:

1. Proceder al inmediato manejo de los lixiviados, para tener una capacidad de acopio en la piscina de acumulación que permita que los líquidos existentes, así como los que ingresan a ella estén correctamente contenidos.
2. Reparar y reforzar el sector de talud dañado de la piscina de lixiviados.
3. Realizar la limpieza y retiro de los residuos derramados producto del desborde de la piscina de lixiviados hacia el estero El Mosco.
4. Realizar un monitoreo de calidad de aguas superficiales, a través de una ETFA, en al menos 6 puntos durante el mismo día. Los puntos de control serán los siguientes: dos puntos de control aguas arriba de la zona de contacto del estero El Mosco con el vertedero Morrompulli; dos dentro de la zona de contacto; uno en el estero sin nombre, posterior a la obra de arte ubicada en cruce de la ruta T-60; y, por último, un punto en el río Futa, luego de la desembocadura del estero tributario de El Mosco. Al menos, el monitoreo deberá considerar los siguientes parámetros: pH, temperatura, aceites y grasas, DBO5, DQO, manganeso, hierro, plomo, zinc, nitrógeno amoniacal, nitritos, nitratos, fósforo total, coliformes totales y fecales, sólidos suspendidos totales y turbiedad.
5. En el plazo de 2 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución, se deberá presentar el cronograma que determinará los plazos y el detalle de las medidas concretas que se implementarán para la ejecución de las medidas descritas anteriormente.

Sin otro particular, la saluda atentamente,





Leonardo Moreno Polit
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C:

- Sección Jurídica, Fiscalía, SMA.
- Oficina Regional de Los Ríos, SMA.

